

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla, 22 de septiembre de 2015

978 - - - - -

Doctor

ROBERTO CAMARGO OLIVEROS

Carrera 54 No.58-78 Piso 4° Oficina 401

Edificio Once de noviembre

Ciudad.

En virtud a que usted ha sido citado para notificación personal, mediante oficios Nos. 943, 944 y 945 de fecha 8 de septiembre de 2015, y que han transcurrido más de cinco (5) días desde la fecha de envío de dichas citaciones, y de la publicación respectiva, sin que hasta la fecha haya comparecido para realizar la Notificación personal, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

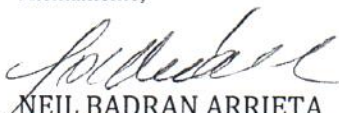
No. De Resolución	Fecha del Acto Adtivo.	Tipo de Acto Adtivo.	Autoridad que lo Expide	Nombre del Notificado	Identificación del Notificado
02030	2 de septiembre de 2015	Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N°.01105 de 2015	Secretario de Educación del Departamento del Atlántico	Doctor ROBERTO CAMARGO OLIVEROS	C.C.3.777.351 T.P. 71.142 C.S.J.

Contra dicho Acto Administrativo no procede recurso.

La Presente NOTIFICACION se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

SE ANEXA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION No.02030 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (6 folios).

Atentamente,

**NEIL BADRAN ARRIETA**
Profesional Universitario
Oficina Jurídica

Proyectó: A. Briñez

RESOLUCIÓN No 02030 DE 2015**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA****LA RESOLUCIÓN N° 01105 DE 2015**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por el Decreto No.00431 del 25 de Septiembre de 2008, emanado de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de homologación de cargos y nivelación salarial, previo concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento del Atlántico expidió el Decreto No.000208 de 24 de junio de 2009 *por medio del cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.*

Que mediante oficio No.2010EE81422 del 10 de noviembre de 2010, la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del MEN revisó, aprobó y certificó la consistencia del estudio técnico de homologación de cargos y nivelación salarial de los administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, SGP presentado por la Secretaría de Educación Departamental por valor de \$37.175.354.744 para el periodo 1997 a julio 23 de 2009.

Que posteriormente la Oficina de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del MEN envió el 10 de diciembre de 2010 con destino a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN, informe sobre la fuente de financiación para cancelar la deuda y, finalmente, el 16 de diciembre de 2010, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN, certificó la deuda con corte a julio 23 de 2007 y la necesidad de los recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de \$28.755.797.596.

Que la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, en el año 2011, expidió resoluciones mediante las cuales se reconocían y ordenaban los pagos de los valores retroactivos dentro del proceso de homologación y nivelación salarial al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución 3647 de noviembre 18 de 2011, la Secretaría de Educación Departamental, SED inició una actuación administrativa contra 314 funcionarios administrativos beneficiarios de la homologación a quienes al momento de su liquidación no se tuvo en cuenta las modificaciones de cargos y reajustes salariales aplicadas mediante Decreto 1457 de 1997.

RESOLUCIÓN N° 02030 DE 2015**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 01105 DE 2015**

Que la Secretaría de Educación Departamental mediante Oficio 3981 de noviembre 28 de 2011 puso en conocimiento del MEN la existencia de errores generados por la no aplicación del Decreto 1457 de 1997 en la cuantificación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional por valor de \$37.175.354.744 y advirtió que la nueva cifra total del estudio técnico sería de \$30.947.334.083.

Que mediante oficio 2011EE77306 de 29 de diciembre de 2011, la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional ordena suspender el proceso de pago por concepto de homologación y nivelación salarial del personal administrativo de la Secretaría de Educación del Atlántico hasta tanto no se revise una propuesta de modificación de la liquidación aprobada por el MEN fundamentada en la aplicación del Decreto Departamental 1457 de 1997 y se determine su impacto en los recursos que han sido destinados por la Nación para cubrir esta deuda.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Oficio 2013EE34201 de junio 11 de 2013, aprobó el nuevo estudio técnico que incluye todos los conceptos de nómina, parafiscales y patronales y comprende los periodos 1997 - 2009.

Que mediante Resolución N°.02076 de septiembre 6 de 2013, expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, se apertura actuación administrativa incidental tendiente a revisar la etapa técnica de liquidación de costos retroactivos, que permitiera determinar si los actos administrativos expedidos en la vigencia 2011, a favor de los funcionarios homologados, debidamente relacionados en dicha resolución, fueron rectificados, y si en forma particular cada acto se encontraba acorde a los nuevos costos totales aprobados por el MEN en el último estudio técnico de la vigencia 2013.

Que a través de la Resolución N°.02318 de octubre 8 de 2013, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico adoptó decisión sobre los factores aplicados en la etapa técnica de liquidación de costos retroactivos dentro del proceso de Homologación de cargos y salarios a favor del personal administrativo cubierto con recursos SGP, ordenando revocar todos los actos administrativos expedidos en la vigencia 2011, por medio de los cuales se les había reconocido valores retroactivos por concepto de homologación y nivelación salarial al personal administrativo del sector educativo, los actos administrativos complementarios y los actos administrativos que ordenaron el pago de los valores reconocidos como actos administrativos accesorios.

Que, por tanto, y en virtud al nuevo estudio, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, expidió la Resolución N°.01105 de fecha 25 de mayo de 2015, mediante la cual se le reconoce la calidad de beneficiario a la señora GILMA BEATRIZ HENAO MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía N°.22.322.737, de la suma de \$10.532.412, dentro del proceso de homologación, se ordena el descuento de la suma de \$26.348.364, que le fue pagada en la vigencia 2011 dentro de dicho proceso, quedando pendiente una deuda a su

RESOLUCIÓN N° 2030 DE 2015**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA****LA RESOLUCIÓN N° 01105 DE 2015**

cargo por el valor pagado en exceso, en la suma de \$15.815.952, que debe ser pagada al Departamento del Atlántico a efectos de no continuar con el detrimento al patrimonio del ente territorial.

Que teniendo en cuenta las deducciones a efectuarse del valor reconocido como retroactivo salarial de la señora GILMA BEATRIZ HENAO MACIAS, se genera una deuda a su cargo por valor de \$671.105, para el pago de aportes del empleado a salud, pensión, fondo de Solidaridad, sindicatos, y los demás descuentos de Ley, que debe ser pagada al Departamento del Atlántico para los respectivos pagos a terceros.

Que en razón a lo anterior, en la Resolución N°.01105 de fecha 25 de mayo de 2015, se le declara deudor y se ordena a la señora GILMA BEATRIZ HENAO MACIAS, el pago de la suma de \$16.487.057, a favor del Departamento del Atlántico, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la Resolución N°. 01105 de fecha 25 de mayo de 2015, fue notificada por aviso y recurrida en oportunidad por la señora GILMA BEATRIZ HENAO MACIAS, a través de su apoderado, doctor ROBERTO CAMARGO OLIVEROS, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la misma, con el fin de que se revoque, fundamentado en que el Secretario de Educación Departamental no se encontraba facultado para expedirla, y que al efectuarse el descuento del valor recibido por el beneficiario en el 2011 se están violando preceptos legales.

Que, la Resolución N°.01105 de fecha 25 de mayo de 2015, fue expedida por el Secretario de Educación Departamental del Atlántico, en uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las delegadas mediante el Decreto N°.000208 del 24 de junio de 2009, como puede leerse al inicio del acto recurrido, y previas las consideraciones del caso.

Que mediante el Decreto N°.000208 del 24 de junio de 2009, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, ordena, en su artículo Segundo, lo siguiente: "La Secretaría de Educación del Atlántico expedirá los actos administrativos necesarios para dar estricto cumplimiento a la homologación,...".

Que al hacerse referencia a la homologación, comprende todo un proceso que lleva implícitos distintos procedimientos y etapas, entre los que se encuentra la presentación de un estudio técnico ante el Ministerio de Educación Nacional para su aprobación y certificación.

Que una vez certificado dicho estudio, la entidad debe ceñirse a lo establecido en el mismo, dándole estricto cumplimiento, y proceder a expedir los actos administrativos de cada funcionario, de manera individual, incluyendo los que presenten situaciones particulares,

RESOLUCIÓN Nº 2030 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
LA RESOLUCIÓN Nº 01105 DE 2015

como el caso que nos ocupa, correspondiente a la señora GILMA BEATRIZ HENAO MACIAS, quien en la vigencia 2011 recibió la suma de \$ 26.348.364, como se dijo anteriormente; sin embargo, el nuevo estudio arrojó a su favor, por concepto de retroactivo, la suma de \$10.532.412.

Que, como puede observarse, y conforme a lo anotado anteriormente, se produjo un pago en exceso al funcionario por valor de \$15.815.952, el cual debe ser pagado al Departamento, a afectos de no continuar con el detrimento al patrimonio del ente territorial.

Que de la misma manera, reiteramos, el valor reconocido genera unas deducciones a cargo del trabajador, para el pago de aportes a salud, pensión, estampillas pro cultura, pro desarrollo, pro ciudadela y pro electrificadora, por valor de \$671.105, que también debe ser pagada por el beneficiario para los respectivos pagos a terceros.

Que, como se dijo anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº.000208 del 24 de junio de 2009, la Secretaría de Educación del Atlántico debe expedir los actos administrativos necesarios para dar estricto cumplimiento a la homologación, y por ende, al estudio técnico certificado.

Que, corresponde a la Secretaría de Educación Departamental, subsanar todos los vicios dentro del proceso, en aras de restablecer el orden jurídico vulnerado, al causarse perjuicio económico a las finanzas del Departamento.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política: *"...La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."*

Que, de conformidad con lo que viene señalado en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, *"...principios de la función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos..."*, entre los cuales se encuentra el educativo.

Que, de igual forma, la Ley 454 de 2011, en su artículo 27 establece: *"Principios del ejercicio de competencias. Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes:"* Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad, complementariedad, eficiencia en cuanto al manejo de los recursos, equilibrio entre competencia y recursos, gradualidad y responsabilidad.

RESOLUCIÓN No 02030 DE 2015**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 01105 DE 2015**

Que, en referencia al recurso de apelación, tenemos que de conformidad con el numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procederá para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Seguidamente en éste mismo numeral se dispuso: "No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de los Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, ni de los Directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de entidades y organismos del nivel territorial."

Resulta claro entonces para esta Secretaría, la improcedencia del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra la Resolución N°.01105 de fecha 25 de mayo de 2015, por el apoderado de la señora GILMA BEATRIZ HENAO MACIAS, por no existir superior jerárquico, en tanto que este acto administrativo fue expedido en virtud de una delegación hecha por el Gobernador al Secretario de Educación, en calidad de jefe superior de la entidad territorial dentro de la estructura organizacional, determinándose de esta forma que al no tener superior funcional, en consecuencia no existe una segunda instancia dentro de este procedimiento administrativo, razón por la cual no hay cabida a ejercitar el recurso de apelación, y hace que se concluya el procedimiento administrativo con la decisión tomada cuando se resuelve el recurso de reposición.

Estas premisas permiten concluir que contra el acto administrativo recurrido sólo procede el recurso de reposición y no el de apelación, y quedará en firme con la resolución de la reposición.

En mérito de lo anteriormente esbozado, el Despacho del señor Secretario de Educación Departamental del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes, la Resolución N°. 01105 de fecha 25 de mayo de 2015, por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental reconoce valores retroactivos dentro del proceso de homologación de cargos y nivelación salarial a favor de la señora GILMA BEATRIZ HENAO MACIAS, identificada con cédula de ciudadanía N°.22.322.737, ordena descuentos por concepto de valores recibidos por el beneficiario dentro del proceso en el año 2011, y demás descuentos de ley, se le declara deudor y se le ordena un pago a favor del Departamento del Atlántico.

RESOLUCIÓN No 02030 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA

LA RESOLUCIÓN N° 01105 DE 2015

SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación por improcedente, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la parte interesada de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por quedar agotada en esta instancia administrativa la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

02 SEP 2015

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: A. Briñez
Revisó: N. Badrán